

ESTATUTOS DE LA CORPORACION
AGUACHICA MODELO DE PAZ Y DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO I
DE LA CORPORACION EN CUANTO TAL

aportar
ARTICULO 1. DENOMINACION, NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Corporación AGUACHICA MODELO DE PAZ, es una Corporación sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, con domicilio el municipio de Aguachica, departamento del Cesar pero podrá extender su campo de acción a otras localidades del territorio nacional.

ARTICULO 2. OBJETO SOCIAL. La Corporación AGUACHICA MODELO DE PAZ, tendrá por objeto ejecutar programas y proyectos de desarrollo económico, social, cultural y ambiental que posibiliten el propósito expresado por los habitantes de Aguachica respecto a la construcción de un municipio modelo de paz.

Amplificado
PARAGRAFO: La Corporación podrá ^{captar recursos} celebrar toda clase de convenios y contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que tiendan, en un sentido amplio, al desarrollo de su objeto.

aportado
ARTICULO 3. DURACION. La duración de la Corporación será de veinte (20) años contados a partir de la constitución de la misma, pudiendo ser disuelta y liquidada en cualquier tiempo por voluntad de sus miembros o decisión de autoridad competente.

ARTICULO 4. MIEMBROS. La Corporación tendrá tres clases de miembros: plenos, benefactores y honorarios.

aportado
Son miembros plenos, todos los miembros fundadores y aquellos que posteriormente sean aceptados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.

Son miembros benefactores, aquellos que no aspirando a una vinculación permanente, aporten en la ejecución de proyectos y programas de la Corporación.

Son miembros honorarios, todos los estudiantes y docentes del territorio de Aguachica y quienes sean honrados con tal calidad por la Junta Directiva.

Podrán ser miembros de la Corporación personas naturales o jurídicas.

aportado
ARTICULO 5. ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. La Corporación estará dirigida, administrada y fiscalizada por la Asamblea General, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Tesorero, el Secretario y el Contador.

CAPITULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 6. COMPOSICION. La Asamblea General de miembros de la Corporación está integrada por las personas naturales o jurídicas que actúen en calidad de miembros plenos.

ARTICULO 7. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. La Asamblea General de miembros es la autoridad máxima de dirección de la Corporación y le corresponde:

- a. Reformar los presentes estatutos.
- b. Determinar el régimen disciplinario de la Corporación.
- c. Excluir miembros de la Corporación.
- d. Ratificar los miembros de la Corporación admitidos por la Junta Directiva.
- e. Definir las políticas globales de la Corporación y orientar, en general, sus actividades.
- f. Estudiar, aprobar o improbar el informe anual de actividades de la Corporación que deberá someter la Junta Directiva a su consideración.
- g. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva con excepción del Alcalde de Aguachica, el Gobernador del Cesar y el Presidente del Concejo Municipal, quienes pertenecen por derecho propio.
- h. Elegir al Revisor Fiscal .
- i. Decretar la disolución de la Corporación.

ARTICULO 8. REUNIONES. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el primer trimestre, y extraordinariamente cuando sea convocada por una quinta parte de sus miembros, el Presidente de la Corporación o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 9. CONVOCATORIA. La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias se hará por escrito con no menos de 20 días de anticipación.

ARTICULO 10. QUORUM. Constituirá quorum deliberatorio la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General.

Las decisiones de dicho órgano requerirán el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la respectiva sesión.

ARTICULO 11. DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General de miembros serán tomadas por mayoría simple.

PARAGRAFO: En las deliberaciones de la Asamblea General de la Corporación, cada miembro pleno tendrá derecho a un voto. Todos los votos tendrán igual valor y no podrán existir votos calificados o preferentes.

ARTICULO 12. PRESIDENCIA. Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la misma, durante sus faltas temporales o absolutas por el Vicepresidente y, en defecto de ambos, por quien elijan los asistentes.

ARTICULO 13. ACTAS. De todas las reuniones de la Asamblea General se levantará un acta en la cual se indicará su número de orden, la fecha y hora de la reunión el lugar en que se ha llevado a cabo, el carácter ordinario o extraordinario de la misma, la forma como ha sido convocada, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados, el contenido de las decisiones tomadas con indicación de número de votos formulados a favor y en contra de cada una de ellas, una relación sucinta de los informes presentados y el texto de las constancias emitidas por los asistentes con indicación del nombre, sus autores, la fecha y hora de la clausura de la sesión.

Las actas de la Asamblea General serán aprobadas por ese mismo órgano en la sesión a la cual se refiere o en la subsiguiente, y se consignarán en un libro especial llevado al efecto donde suscribirán por quienes hayan actuado en cada oportunidad Presidente y como Secretario.

PARAGRAFO: El Secretario de la Corporación actuará como Secretario de la Asamblea General y será responsable del contenido de las actas consiguientes correspondientes.

CAPITULO III
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 14. COMPOSICION. La Junta Directiva de la Corporación estará formada por el Alcalde de la Corporación, el Presidente y el Vicepresidente de la Corporación, el Gerente y el Superintendente de la Corporación.

El Vicepresidente nombra la Junta Directiva de los miembros de la

ARTICULO 15.

ingresos,

a anual de actividades de la

rganigrama interno de la Corporación, crear y suprimir los cargos que se consideren necesarios.

- e. Autorizar al Director Ejecutivo para la celebración de cada uno de los convenios y contratos cuya cuantía exceda la suma que fije al efecto la Junta Directiva.
- f. Autorizar al Director Ejecutivo de la Corporación para la celebración de cada uno de los actos o contratos que se relacionen con la adquisición del derecho de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, o que a cualquier título impliquen el traslado a terceros del derecho de dominio o de otros derechos reales que la Corporación tenga o ejerza sobre bienes inmuebles, así como autorizarlo para celebrar cada uno de los actos o contratos que incidan en la constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de propiedad de la Corporación.
- g. Impartir a los funcionarios de la Corporación las directrices que juzgue convenientes para la buena marcha de la Corporación y de sus actividades.
- h. Aprobar o rechazar las donaciones que le sean ofrecidas a la Corporación.
- i. Designar al Director Ejecutivo, el Contador y el Tesorero
- j. Definir la remuneración del Revisor Fiscal.
- k. Aprobar o improbar el ingreso y retiro de miembros.
- l. Dotarse de su propio reglamento.
- m. Las demás que le asigne la Asamblea General.

PARAGRAFO: En el ejercicio de las atribuciones de que trata el literal h. del presente artículo, la Junta Directiva estará sometida a la restricción consistente en no poder aceptar para la Corporación, donaciones, herencias, legados ni auxilios condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen los principios que inspiran el objeto de la misma.

**CAPITULO IV
DEL PRESIDENTE**

ARTICULO 16. FUNCIONES. Son funciones del Presidente:

- a. Presidir la Asamblea General.
- b. Velar por la continuidad de las políticas definidas por la Asamblea General.
- c. Dirigir los procesos de concertación que en función de los propósitos de la Corporación ésta emprenda.
- d. En asocio con el Director Ejecutivo preparar y presentar a la Junta Directiva los planes de trabajo de cada año.
- e. En asocio con el Director Ejecutivo preparar y presentar a la Asamblea General los informes de trabajo del año.
- f. Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo o que le sean asignadas por la Asamblea General.

**CAPITULO V
DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

ARTICULO 17. DESIGNACION Y PERIODO. El Director Ejecutivo será designado por la Junta Directiva para periodos de dos año y podrá ser reelegido, así como removido en cualquier tiempo por dicha Junta. El Director Ejecutivo continuará al frente de su cargo a pesar de haberse vencido el periodo de que se trate hasta tanto se produzca nueva elección.

ARTICULO 18. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. El Director Ejecutivo será el Representante Legal de la Corporación y tendrá además de las atribuciones que lo dote la Junta Directiva en relación con asuntos específicos, las facultades y responsabilidades siguientes:

- a. Representar a la Corporación ante las Entidades Públicas y ante cualquier persona natural o jurídica con la que aquella entre en relación.
- b. Celebrar, en general, en nombre y por cuenta de la Corporación, todos los actos, contratos y convenios que se requieren para el funcionamiento de la misma y, en un sentido amplio, para el logro de su objetivo.
- c. Otorgar poderes para que otras personas representen a la Corporación.
- d. Preparar y someter a la consideración de la Junta Directiva el programa anual de actividades de la Corporación.

- e. Preparar y someter, en asocio con el Tesorero, a la consideración de la Junta Directiva el Presupuesto Anual de ingresos, inversiones y gastos de la Corporación.
- f. Preparar en asocio con el Presidente y someter a la Consideración de la Asamblea General el plan general de actividades que se adelantarán en desarrollo del objeto de la Corporación.
- g. Preparar y someter a la consideración de la Asamblea General el informe anual de actividades de la Entidad.
- h. Someter a la consideración de la Junta Directiva los estados financieros de la Corporación.
- i. Dirigir operativa y administrativamente los programas que emprenda la Corporación en desarrollo de su objeto.
- j. Mantener permanentemente informado a la Junta Directiva sobre la situación y las actividades de la Corporación.
- k. Designar y contratar al Secretario de la Corporación.
- l. Mantener y controlar las relaciones de la Corporación con los terceros no trabajadores de la misma con quienes se hayan celebrado contratos respecto de cualquier tipo de bienes o servicios, en orden a obtener que tales contratos se cumplan cabalmente.
- m. Tomar todas las medidas que reclamen la conservación de los bienes de la Corporación.

PARAGRAFO: Los actos que efectúe el Director Ejecutivo en ejercicio de las facultades contempladas en el presente artículo, requerirán previa autorización del Comité Directivo en los casos a que se refieren los literales e. y f. del Artículo 15.

**CAPITULO VI
DEL REVISOR FISCAL**

ARTICULO 19. DESIGNACION Y PERIODO. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General para periodos de un año, el cual podrá ser reemplazado o removido en cualquier tiempo por dicho Comité. El Revisor Fiscal continuara al frente de su cargo a pesar de haberse vencido el respectivo período hasta tanto se produzca nueva elección.

ARTICULO 20. CALIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público y tendrá las incompatibilidades señaladas en el artículo 205 del Código de Comercio para los Revisores Fiscales de las sociedades comerciales.

ARTICULO 21. FUNCIONES. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones del Comité Directivo.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Junta Directiva de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación en el desarrollo de su objeto.
- c. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de la Junta Directiva, en que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuenta, impartiendo las instrucciones que sean necesarias para tales fines.
- d. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para supervigilar los bienes que formen parte del patrimonio de la corporación.
- e. Autorizar con su firma cualquier estado o corte de cuentas que se hagan, acompañándolo del dictamen o informe correspondiente.
- f. Presentar un informe anual a la Asamblea General sobre el desarrollo de su gestión.
- g. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

**CAPITULO VII
DEL TESORERO**

ARTICULO 22. DESIGNACION Y PERIODO. El Tesorero será designado por la Junta Directiva para el período de un año y podrá ser reelegido, así como removido en cualquier tiempo por dicho Comité. El Tesorero continuará al frente de su cargo a pesar de haberse vencido el período de que se trate hasta tanto se produzca nueva elección.

ARTICULO 23. FUNCIONES. Son funciones del Tesorero:

- a. Recaudar y manejar los fondos de la Corporación.
- b. Velar y responder por el buen uso de los valores y recursos financieros.
- c. Vigilar los ingresos y egresos de la Corporación y expedir los respectivos comprobantes.

- d. Elaborar el presupuesto anual para ser sometido por el Director Ejecutivo a consideración de la Junta Directiva.
- e. Presentar a la Junta Directiva informes trimestrales sobre el estado contable de la Corporación.
- f. Presentar a la Junta Directiva el informe sobre su gestión.
- g. Firmar cheques y documentos respectivos de acuerdo a los reglamentos expedidos por la Junta Directiva.
- h. Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo o que le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Corporación.

**CAPITULO VIII
DEL CONTADOR**

ARTICULO 24. DESIGNACION Y PERIODO. El Contador será designado por la Junta Directiva para el período de un año y podrá ser reelegido, así como removido en cualquier tiempo por dicha Junta. El Contador continuará al frente de su cargo a pesar de haberse vencido el período de que se trate hasta tanto se produzca nueva elección.

ARTICULO 25. CALIDADES. El Contador de la Corporación deberá ser contador público juramentado con matrícula o tarjeta profesional vigente.

ARTICULO 26. FUNCIONES. El contador tendrá las siguientes funciones:

- a. Responder por los registros contables de los movimientos financieros de la Corporación.
- b. Elaborar los informes financieros que deberá presentar el Tesorero a la Junta Directiva.
- c. Llevar los libros contables de la Corporación.
- d. Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo o que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

**CAPITULO IX
DE SECRETARIO**

ARTICULO 27. DESIGNACION Y PERIODO. El Secretario será designado por el Director Ejecutivo.

ARTICULO 28. FUNCIONES. Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como Secretario de la Asamblea General de Miembros y llevar las correspondientes actas.
- b. Actuar como secretario de la Junta Directiva y llevar las correspondientes actas.
- c. Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo o que le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Corporación.

**CAPITULO X
DEL PATRIMONIO Y LOS ESTADOS FINANCIEROS**

ARTICULO 29. PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación está formado, en principio, por la suma de dinero aportado al efecto por los miembros fundadores de la corporación los cuales aportarán individualmente la cuarta parte de un salario mínimo mensual legal.

Constituyen además el patrimonio de la Corporación, los aportes permanentes u ocasionales de los miembros benefactores; los legados donaciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas y los bienes muebles o inmuebles que adquiriera.

PARÁGRAFO: El patrimonio de la Corporación deberá destinarse única y totalmente al cumplimiento del objeto social de la Corporación.

ARTICULO 30. BALANCES. Anualmente, por lo menos a 31 de diciembre se cortarán las cuentas y se elaborará el balance general de la Corporación.

**CAPITULO XI
DE LA DISOLUCION**

ARTICULO 31. CAUSALES DE DISOLUCION. La Corporación se disolverá por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, de acuerdo con el literal g. del Artículo 7. de los presentes estatutos.

ARTICULO 32. LIQUIDACION. En caso de disolución, la Asamblea General nombrará un liquidador y señalará a qué entidad o entidades sin ánimo de lucro de objeto similar al de la corporación serán traspasados los bienes que queden, una vez cubierto el pasivo externo de la misma.